

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

4

EL ESCORIAL

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal de limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos de la Leal Villa de El Escorial.

Transcurrido el trámite de información pública y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma la ordenanza se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime conveniente.

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA LEAL VILLA DE EL ESCORIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.1) atribuye a los Ayuntamientos competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos, estableciendo, asimismo, en su artículo 26.1.a) y b) la obligación de prestar dichos servicios.

Esta competencia genérica se completa con lo dispuesto en el artículo 12.5 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que expresamente determina que “corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada”.

Este marco jurídico se completa en el ámbito de la Comunidad de Madrid por la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, que establece la obligatoriedad para todo poseedor de residuos urbanos de entregarlos a la Entidad local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas o, en su caso, a gestores autorizados debidamente inscritos a tal efecto en el correspondiente Registro (artículo 28.1 y 4); medidas económicas y financieras que se concretan en la posibilidad de exigir una fianza a los que realicen actividades de producción y gestión de residuos, como garantía de su correcta actuación (artículo 41.3).

En este sentido, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece la posibilidad del establecimiento, en los términos previstos en la legislación de las Comunidades Autónomas, de un mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, mediante la constitución por parte del productor de una fianza o garantía financiera equivalente que responda en particular de la gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

Por otro lado, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece los principios de actuación que deben fijar las Administraciones Públicas para fomentar la prevención y la reutilización de los envases, al tiempo que establece unos objetivos de reducción, reciclado y valorización, de conformidad con las Directivas europeas 94/62/CE y 2013/2/UE de 7 de febrero de 2013, modificados por el Real Decre-

to 252/2006, de 3 de marzo, y, que, asimismo, en el marco de lo establecido en la Ley de Residuos, obliga a regular el modelo de recogida selectiva adoptado que gira en torno a la separación en origen de la fracción orgánica del resto de residuos urbanos.

Igualmente, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, establece, en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y “quien contamina paga”, que el productor debe hacerse cargo de los costes de gestión de los residuos que se generen tras el uso de los aparatos eléctricos o electrónicos.

A la vista de la evolución de la normativa, tanto estatal como autonómica, relativa a la gestión de residuos, que, por un lado, respeta y garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en este ámbito, pero que también les impone nuevas obligaciones, así como al tiempo transcurrido desde la aprobación por el Ayuntamiento de El Escorial del actual marco normativo de esta materia, constituido por la Ordenanza del Medio Ambiente, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 251/1998, de 22 de octubre de 1998, que en su Título V regulaba la gestión de los residuos sólidos urbanos, y en Capítulo III del Títulos VI la limpieza de la vía pública, este Ayuntamiento considera necesario aprobar la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

Esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos del municipio de El Escorial, adaptando la normativa hasta ahora existente contenida en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándola a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de El Escorial y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de recogida de basuras, desechos y residuos domésticos, y del control y tratamiento de los mismos, así como de la limpieza viaria y ornato público a efectos de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y bienestar de los vecinos, en orden a la debida protección del medio ambiente y cuidado estético del municipio de El Escorial, fomentando actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

1. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos en el municipio de El Escorial, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

2. El servicio de limpieza de la red viaria y de recogida y evacuación de residuos procedentes de la misma es competencia del Ayuntamiento de El Escorial. Desde el Ayuntamiento, se pondrán todos los medios técnicos y humanos para en caso de producirse una queja ciudadana respecto al estado de basura y/o suciedad de un espacio público se actúe de forma rápida y eficaz para solventar el problema.

3. Queda fuera del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos que no tengan consideración de doméstico según la legislación vigente.

4. Todas las personas físicas o jurídicas están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que, en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público y de la estética del municipio dicte en cualquier momento el Ayuntamiento de El Escorial en el ejercicio de sus facultades.

Art. 2. *Competencias.*—1. El Ayuntamiento de El Escorial a través de la Alcaldía Presidencia, Concejalía u órgano que tenga delegadas las competencias en esta materia, será el órgano sustantivo competente para exigir de oficio o a instancia de parte el preciso cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo ostentará las competencias respecto a la adopción de medidas preventivas, correctoras o, en su caso, reparadoras.

2. La modificación de la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, previo informe, en su caso, del organismo administrativo competente.

Art. 3. *Inspección.*—Para comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza, los técnicos municipales y los agentes de la autoridad podrán realizar en cualquier momento

visitas de inspección, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos y/o de la autoridad y sus agentes.

Art. 4. *Colaboración ciudadana.*—1. Cualquier persona física o jurídica podrá poner en conocimiento ante el Ayuntamiento aquellos comportamientos y/o actividades que contravengan las prescripciones de la presente Ordenanza.

2. En todo caso cuando las denuncias formuladas por los particulares dieran lugar a la incoación del oportuno expediente, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

TÍTULO II

Limpieza de los espacios públicos

Capítulo I

Obligaciones en relación con la limpieza de espacios públicos

Art. 5. *Definición de espacio público.*—1. A los efectos de esta Ordenanza se considera espacio público las vías públicas, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, bulevares, caminos, jardines y zonas verdes públicas, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos siendo, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal.

2. Se exceptúan, por su carácter no público las urbanizaciones privadas, zonas verdes y de esparcimiento privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos que deberá realizarse de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Art. 6. *Prestación y control del servicio.*—1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de los espacios públicos, y la recogida de residuos procedente de los mismos, mediante los procedimientos técnicos que en cada momento se estime conveniente.

2. De igual modo ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios públicos y privados objeto de la presente Ordenanza, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

3. La limpieza de las vías de dominio particular (calles, zonas comunes, etc.) deberá llevarse a cabo por la propiedad, manteniéndolas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

4. La limpieza de los elementos destinados al servicio del vecino situados en la vía pública pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares de la pertinente licencia otorgada para el uso común especial del respectivo bien de dominio público o, en su caso, a los concesionarios del uso privativo adjudicado.

En los casos en los que la propiedad no cumpla debidamente con esta obligación, la limpieza será realizada por los servicios municipales, estando la propiedad obligada a sufragar los gastos de los servicios prestados por el Ayuntamiento.

5. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acrediten como titulares o productores.

Art. 7. *Aceras y vías públicas.*—La limpieza de las aceras y vías públicas será atendida por los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de los titulares de los negocios de mantener las adecuadas condiciones de limpieza de la acera en las inmediaciones de su establecimiento.

Art. 8. *Limpieza de solares y parcelas y vallado.*—1. La propiedad de los solares y parcelas deberá tenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En especial, deberán tener sus solares y parcelas debidamente vallados a fin de evitar que puedan ser utilizados como espacios de depósito de residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la

normativa vigente. Asimismo deben cuidar de mantenerlas libres de maleza e impedir que sus plantas y árboles salgan de sus parcelas causando problemas para el libre tránsito de peatones y vehículos por la vía pública.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice el cerramiento de su finca de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal así como su desbroce y limpieza en el supuesto de que no reúna las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público necesario.

En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de seguridad, salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones y multas coercitivas que pudieran corresponder.

3. El Ayuntamiento imputará a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares y parcelas, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

Capítulo II

Actuaciones no permitidas

Art. 9. *Prohibición de ensuciar el espacio público y actuaciones prohibidas.*—1. Se prohíbe arrojar, abandonar o verter a la red viaria pública cualquier tipo de residuo, así como la realización de cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados a tal fin.

3. Queda prohibida cualquier manipulación de las papeleras que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

4. En particular, y con carácter meramente enunciativo, quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a. Lavar o limpiar cualquier vehículo a motor en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.
- b. Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estando parados o en marcha.
- c. Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas.
- d. Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- e. Introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- f. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en los espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- g. Verter agua sucia sobre los espacios públicos y zonas ajardinadas así como ensuciar la vía pública por el riego de plantas.
- h. Depositar comida para los animales en la vía pública, así como dar de comer a los animales ensuciando los espacios públicos.
- i. Abandonar en los espacios públicos los productos del barrido y limpieza producidos por los particulares, así como su eliminación a través de los sumideros u otros elementos de la red de alcantarillado.
- j. Abandonar o verter en los espacios públicos muebles, enseres, electrodomésticos y trastos viejos, bolsas, envases o similares así como cualquier tipo de residuo.
- k. Quemar cualquier tipo de residuo a excepción de los vegetales en los supuestos debidamente autorizados.
- l. Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

- m. Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ensuciando la vía pública.
- n. Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- o. Causar daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.
- p. Cualesquiera otros actos o conductas análogos a los anteriores que puedan encuadrarse dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Capítulo III

Medidas respecto a determinadas actividades en el espacio público

Art. 10. *Actividades privadas.*—1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, tiendas, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas, veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada así como el espacio urbano sometido a su influencia.

La suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

En caso de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en los que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de los espacios públicos de titularidad municipal, la colocación de elementos homologados para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes. Asimismo dichos servicios municipales podrán disponer cualquier medida correctora que atenúe los efectos producidos por estos establecimientos.

Art. 11. *Actos públicos.*—1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, y están obligados a su limpieza, debiendo informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar con antelación suficiente.

A estos efectos, la organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del acto, por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto. Si el Ayuntamiento debiera realizar la limpieza, dicha fianza pagará los costes de la misma y, de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Art. 12. *Carga y descarga de vehículos.*—1. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectuó la carga y la descarga, están obligados a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación los servicios municipales realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dichas operaciones, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Art. 13. *Afecciones al espacio público por obras.*—1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar

las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los servicios municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arenas o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. Se prohíbe el traslado de papeleras, contenedores así como cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a los servicios de limpieza y recogida de residuos sin la preceptiva autorización municipal.

5. En las afecciones a la vía pública por obras no podrán utilizarse las aceras para realización de trabajos relacionados con las mismas, tales como instalación de hormigoneas, preparación de cementos o mezclas, depósito de tierras, etc.

6. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Art. 14. *Limpieza de estacionamientos.*—1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial cuando se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2. Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

3. Las empresas de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas.

Art. 15. *Animales.*—1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en parques y demás zonas verdes, estando obligada a proceder a su limpieza inmediata. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

4. Queda prohibido el abandono de animales muertos.

Art. 16. *Inclencias invernales.*—1. Los empleados de las fincas urbanas, la propiedad y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, de manera que se recuperen las condiciones de normalidad en el más breve tiempo posible.

2. La nieve o hielo no se depositará en la calzada para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

Art. 17. *Actuaciones relacionadas con la publicidad.*—1. Los propietarios o titulares de inmuebles, quioscos, etc., mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una actividad mercantil desarrollada en el propio inmueble, siempre de acuerdo a la normativa sectorial vigente y en concreto en lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto. En caso contrario será necesaria la obtención de la correspondiente licencia municipal.

3. Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento señalará de conformidad con lo que disponga la respectiva normativa, los espacios que deban utilizarse para tales fines.

4. Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera elementos similares, generando con ello suciedad en las vías o espacios públicos.

5. Se prohíbe colocar carteles o anunciarse en árboles, farolas, papeleras y demás mobiliario urbano no destinado a tal fin, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas y, en general, cualquier elemento integrante del municipio.

6. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía o espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

Art. 18. *Pintadas y grafitis.*—1. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, fuentes, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante del municipio.

2. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Las pintadas o grafitis sobre cualquier elemento integrante del patrimonio histórico de El Escorial o de los bienes integrantes del bien de interés cultural constituido por la cerca histórica de Felipe II, de acuerdo a lo determinado en el Decreto 52/2006, será puesta en conocimiento de los juzgados competentes para la determinación de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

Capítulo IV

Limpieza de edificaciones y zonas de uso particular

Art. 19. *Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.*—1. La propiedad de los inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2. Cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los inmuebles o establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si ésta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos generados.

3. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Art. 20. *Zonas de uso particular.*—1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección, y sanción en caso de incumplimiento del estado de limpieza de los elementos señalados. Si no se llevara a cabo la limpieza, el Ayuntamiento tomará las medidas precisas para hacer cumplir esta Ordenanza y mantener la limpieza y el ornato, con cargo a la propiedad.

3. Los productos de barrido y de limpieza en general no podrán ser abandonados sino que deberán ser depositados en los contenedores habilitados para tal fin.

Capítulo V

Limpieza y conservación del mobiliario urbano

Art. 21. *Normas generales.*—El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, elementos decorativos, farolas, estatuas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

Se incluyen dentro de este apartado a los elementos de contenerización utilizados para la correcta gestión de los residuos, independientemente de la tipología del residuo que estén destinados a contener (orgánicos, envases, papel/cartón, vidrio, pilas, etc.).

Art. 22. *Limitaciones de uso del mobiliario urbano.*—1. Queda prohibido realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe el normal uso y/o funcionamiento de cualquier elemento urbano.

2. Queda prohibida cualquier manipulación o traslado de cualquier elemento urbano sin la correspondiente autorización.

TÍTULO III

Gestión de los residuos domésticos

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 23. *Aplicación.*—1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por residuo, cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y Suelos Contaminados o en el CER (Catálogo Europeo de Residuos). En todo caso, se estará a lo que determine la legislación vigente en cada momento.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se considerarán residuos domésticos aquellos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los generados en servicios e industrias, asimilables a los anteriores.

También se consideran residuos domésticos:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, generados en los hogares.
- Los animales domésticos muertos.
- Los vehículos abandonados, que hayan sido declarados residuos.
- Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción y demolición y reparación domiciliaria.

Art. 24. *Clasificación de los residuos.*—A los efectos de la presente Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

1. Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios del municipio, tales como los derivados de la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la presente Ordenanza.

2. Residuos especiales son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o para evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- Residuos de construcción y demolición generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición procedentes de obras de construcción, incluidos los de obras menor.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- c. Residuos de origen industrial que sean asimilables a domésticos.
- d. Muebles y enseres.
- e. Vehículos abandonados.
- f. Animales muertos.
- g. Residuos sanitarios de las Clases I (Residuos generales: papel, cartón, comida, vidrio, mobiliario, restos de jardinería) y II (Residuos biosanitarios asimilables a urbanos: residuos biosanitarios que no estén incluidos en cualquiera de los 9 grupos que constituyen la Clase III de residuos biosanitarios especiales)
- h. Pilas y baterías.
- i. Residuos peligrosos procedentes de los hogares.
- j. Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Art. 25. *Competencia del servicio.*—1. El servicio de recogida y transporte de residuos domésticos es competencia del Ayuntamiento de El Escorial y será prestado con la frecuencia y horarios adecuados.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la gestión de residuos domésticos sin las autorizaciones que en cada momento establezca la legislación vigente en la materia.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en los que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo. En estos casos los particulares deberán abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción obligatoria respecto a los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria respecto de los residuos domésticos o municipales asimilables a los domiciliarios generados o que puedan generarse en comercios, oficinas, servicios e industrias. De esta obligación se exceptúan los productores o poseedores que gestionen sus residuos a través de gestores autorizados o registrados por la Comunidad de Madrid.

Art. 26. *Titularidad de los residuos.*—1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos.

Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a las que hubiese lugar.

Art. 27. *Obligaciones de las personas usuarias del servicio.*—Será obligación de las personas físicas y jurídicas usuarias del servicio municipal de recogida:

- a. Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados en las fracciones y condiciones exigidas en la presente Ordenanza, o bien entregarlos en su caso, a gestores autorizados para su valoración o eliminación.
- b. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes o contenedores que, en su caso, pueden ser entregados por el Ayuntamiento.

Art. 28. *Residuos domésticos con características especiales.*—1. Los productores o poseedores de residuos domésticos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, para reducir o minimizar los trastornos detectados, entre otras, mediante la adquisición de contenedores particulares o aumento de los existentes, depósito en cuarto de basura particular o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados y en los puntos de recogida que el Ayuntamiento pueda determinar

3. Cuando se trate de residuos domésticos distintos a los generados en los domicilios particulares y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

4. A quienes gestionen por sí mismos estos residuos el Ayuntamiento podrá exigirles en cualquier momento información relativa al sistema de gestión utilizado, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en el origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos domésticos de forma separada para su recogida selectiva y posterior tratamiento.

Capítulo II

Residuos generales

SECCIÓN 1.^a

Disposiciones generales

Art. 29. *Recogida selectiva y separación en origen.*—1. El Ayuntamiento de El Escorial implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos domésticos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos domésticos generales, o asimilables, habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- a. Fracción orgánica o biorresiduos.
- b. Fracción resto de residuos domésticos.
- c. Envases ligeros.
- d. Papel-cartón.
- e. Vidrio.
- f. Aceite vegetal de uso alimentario.
- g. Ropa y calzado.
- h. Pilas.
- i. Resto de residuos.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en contenedores específicos.

No obstante la separación de la fracción orgánica o biorresiduos deberá realizarse a partir de la implantación del quinto contenedor o contenedor marrón.

En el Anexo I de la presente ordenanza se indican, a modo ejemplificativo, los tipos de residuos que componen cada fracción.

3. Los residuos domésticos generales de carácter peligroso tales como baterías, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en puntos limpios.

4. En cualquier caso el Ayuntamiento de El Escorial podrá disponer que los residuos domésticos generales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

SECCIÓN 2.^a

Contenedores para basuras

Art. 30. *Normas de uso de los recipientes normalizados.*—1. Las personas físicas o jurídicas usuarias están obligadas a depositar los residuos de envases ligeros y restos en bolsas diferentes y cerradas, debiendo depositarlas posteriormente en los contenedores normalizados correspondientes, según el sistema de recogida que el Ayuntamiento tenga establecido.

Asimismo, tienen la obligación de depositar el vidrio, el papel, los cartones y embalajes, debidamente plegados, en el interior de sus respectivos recipientes homologados, al igual que el aceite vegetal en recipientes de plástico debidamente cerrados para evitar su vertido y la ropa y calzado, igualmente, en bolsas cerradas.

2. Se prohíbe el depósito de residuos a granel en los contenedores así como residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse, excepto en el caso específico del depósito del aceite vegetal en su contenedor.

3. Se prohíbe depositar los residuos domiciliarios en papeleras o cualquier elemento similar.
4. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.
5. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso, así como aceites vegetales en cualquier cantidad.
6. Queda prohibido manipular o extraer residuos de los recipientes de recogida de residuos.
7. Se prohíbe cambiar la ubicación de los recipientes de recogida de residuos fijados por el servicio municipal, así como producir daños en los mismos y en cualquier mobiliario urbano relacionado con la recogida de residuos.
8. Se prohíbe el depósito de los residuos fuera de los horarios establecidos y de los lugares y en la forma señalada por los servicios municipales.
9. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.
10. Se prohíbe abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en espacios públicos y privados de forma incontrolada.
11. Los contenedores de recogida de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por los servicios municipales previa audiencia al interesado, y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada, en un plazo no superior a veinticuatro horas.

Art. 31. *Frecuencia y horario del servicio.*—1. La frecuencia del servicio de recogida de residuos domésticos será establecida por los servicios municipales según las necesidades de cada momento.

2. El horario establecido para el depósito en los contenedores adecuados, por cualquier parte de residuos de la fracción resto y de envases, será única y exclusivamente de las 18:00 a 24:00 horas en horario de invierno (del 1 de octubre al 30 de abril) y de 20:00 a 24:00 horas en horario verano (del 1 de mayo al 30 de septiembre), quedando terminantemente prohibido el depósito fuera de este horario salvo en los contenedores soterrados.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior o posterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre, procurando evitar molestias o producir ruidos. No obstante lo anterior el Ayuntamiento en aquellas situaciones donde determine que el depósito de estos residuos pueda afectar al descanso o producir ruidos o molestias, podrá determinar que dicho depósito se produzca en horario de mañana, coincidente con el de recogida municipal.

Art. 32. *Ubicación de los contenedores.*—1. El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados será fijado por los servicios municipales atendiendo a las necesidades de los usuarios, condiciones de la vía pública y aquellas otras circunstancias que se consideren oportunas. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.

2. En todo caso, se debe respetar el acceso de los camiones adscritos al servicio de recogida de los contenedores, para su vaciado y limpieza, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos o la colocación de cualquier otro objeto que impida o menoscabe dicho acceso.

Art. 33. *Limpieza de los contenedores.*—El Ayuntamiento es responsable de las debidas condiciones de limpieza de los contenedores públicos. Se exigirán tales condiciones a los contenedores de propiedad privada, cuya utilización pudiera ser exigida por el Ayuntamiento a establecimientos de restauración, bares o similares.

Art. 34. *Suministro y reposición de contenedores.*—1. Es obligación de los promotores o propietarios de futuros desarrollos urbanísticos de polígonos, áreas, sectores o unidades de ejecución la inclusión en el proyecto de urbanización de la obligación del soterramiento de los puntos de contenerización que así se requieran por parte del Ayuntamiento, y en las condiciones que éste determine, o bien la ejecución de la ampliación de los ya existentes. Esta actuación será indispensable para obtener las licencias de primera ocupación, actividad, apertura, etc...

2. Lo anterior se entenderá salvo que el Ayuntamiento considere que técnicamente el soterramiento no resulte una opción necesaria por la existencia o proximidad de otros puntos o bien que esta no sea técnicamente viable. En estos casos el Ayuntamiento podrá exigir la adquisición, suministro y colocación de los elementos de contenerización en superficie que se determinen así como la realización de cualquier actuación que se requiera para establecer la ubicación correcta de los mismos y mejorar su mantenimiento y gestión, es decir, será obligatorio ejecutar todas las actuaciones necesarias para la delimitación de

zonas de contenerización mediante bolardos, bordillos, colocación de puntos de agua para limpieza de la zona, preparación de solera impermeable, etc., que se establezca por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes.

3. Aquellos establecimientos comerciales que, en base a sus necesidades, determinen los servicios municipales que deben tener sus propios recipientes, deberán habilitar el correspondiente cuarto de basuras dentro del recinto en el que desarrollan su actividad comercial. Dichos contenedores serán adquiridos por los propietarios de los establecimientos, con anterioridad al inicio de la actividad o cuando así hay podido determinarse por los servicios técnicos municipales tras el estudio contemplado en el artículo 28. Los contenedores deteriorados por el servicio de recogida municipal serán repuestos por el Ayuntamiento, en el momento en que éste disponga de los mismos. En caso de haber sido deteriorados por causas ajenas al servicio de recogida deberán ser repuestos por el propietario del establecimiento.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que hayan sufrido un aumento notable de los residuos generados, la colocación de elementos homologados para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes. Asimismo, los mismos servicios municipales podrán determinar la necesidad de que el productor proceda a gestionar los residuos a través de un gestor autorizado.

5. En caso de no realizarse lo indicado en el presente artículo, el Ayuntamiento, con carácter sustitutorio, podrá imputar al responsable el coste correspondiente a la adquisición de los contenedores y a la realización de las obras requeridas, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

6. El número de unidades a soterrar o instalar por el promotor o el propietario del nuevo desarrollo urbanístico o de la actividad será determinado por los servicios técnicos municipales en función de la media de residuos/habitante/día que se generen en el municipio, los ratios de distancias sobre ubicación de contenedores establecidos en el Plan de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid y los ratios de unidades de contenedor/habitantes que se encuentra recogido en el mismo Plan.

Art. 35. *Conservación y limpieza del recinto.*—En los centros públicos o privados, viviendas, galerías de alimentación y centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido, limpieza y mantenimiento de las estancias o zonas en las que se ubiquen los contenedores. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener las mencionadas zonas en las debidas condiciones de salubridad e higiene. En las zonas donde estén instalados contenedores de uso común en la vía pública, se seguirán las normas de funcionamiento que recomiende el Ayuntamiento.

Art. 36. *Recogida.*—1. En las zonas en que existan recipientes normalizados instalados por el Ayuntamiento en la vía pública, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo de recogida vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban.

2. La recogida de los residuos, en las zonas donde existan recipientes normalizados pertenecientes a fincas o establecimientos comerciales, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca, o establecimiento comercial o del lugar designado por el Ayuntamiento. En este caso, el personal del vehículo colector no tendrá obligación de manipular los residuos ni los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada, debiendo ser los propietarios de las mismas quienes coloquen y retiren los contenedores de la vía pública en la forma establecida por los servicios municipales.

Art. 37. *Volúmenes extraordinarios.*—Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos domésticos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

En estos casos, la entidad deberá gestionar la eliminación de dichos residuos o podrá ser retirada por el servicio municipal de recogida, si el Ayuntamiento lo considera posible, en cuyo caso pasará el cargo por la eliminación o transformación de los residuos. En ningún caso se procederá a la eliminación de estos residuos mediante quemas.

Capítulo III

*Residuos especiales*SECCIÓN 1.^a

Residuos de construcción y demolición (RCD)

Art. 38. *Residuos de construcción y demolición (RCD) y contenedores de obras.*—1. Los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) son de naturaleza fundamentalmente inerte, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, donde existan materiales de aislamiento que contienen amianto o materiales de construcción que contienen amianto, se establece la obligación de proceder a su retirada selectiva, acopio, de acuerdo a la normativa aplicable, evitando mezclarlos con otros residuos no peligrosos y entregarlos a gestores autorizados de residuos peligrosos, debiendo comunicar esta situación previamente al Ayuntamiento y entregando posteriormente certificación emitida por el gestor autorizado sobre depósito de estos residuos peligrosos.

A los efectos de esta Ordenanza los RCD se clasifican en:

- a. RCD de Nivel I: RCD excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
 - b. RCD de Nivel II: RCD no incluidos en los de Nivel I; generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).
2. Se entiende por contenedores de obras aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD. Igual consideración tendrán los sacos asignados para esta misma utilidad.
3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la entrega de los mismos en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta Ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Art. 39. *Productor y poseedor de RCD.*—1. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

- a. La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
 - b. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
 - c. El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.
2. Se considera poseedor de RCD, de conformidad con el citado Real Decreto, la persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el propietario, constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.

En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena, que dependan de la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción.

Art. 40. *Fianza por producción de RCD en actuaciones sometidas a control municipal a través de licencia u otra forma de intervención municipal.*—1. El productor de RCD en el supuesto de obras sometidas a control municipal a través de licencia u otra forma de intervención municipal, en los términos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, deberá constituir, cuando proceda, una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

2. Cuando la actuación sujeta a licencia urbanística precise de un proyecto técnico firmado por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o autorización e incorpora-

do al proyecto citado, se deberá presentar un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el siguiente contenido mínimo:

- a. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- b. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- c. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- d. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos de la separación en fracciones en los términos del artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- e. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- f. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- g. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.
- h. El importe de la fianza se calculará de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y acorde con el estudio de gestión de residuos de la obra y el presupuesto de dicho estudio. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

En estos supuestos el cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se basará, de acuerdo con el artículo 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid en el presupuesto del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, siempre y cuando los servicios técnicos municipales consideren que garantiza “suficientemente” la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar.

Se considerará suficiente la cuantía de la fianza o garantía equivalente cuando la misma esté basada en la suma de los siguientes capítulos o partidas reflejadas en el presupuesto:

- Clasificación a pie de obra de residuos de construcción y demolición en fracciones, de conformidad con la normativa de aplicación.
- Carga y transporte a destino final (poseedor distinto al productor o gestor).
- Servicio de entrega y recogida por transportista autorizado.
- Transporte al centro de reciclaje o de transferencia.
- Descarga, canon y/o extendidos.
- Otras partidas análogas.
- La totalidad de las partidas relativas al almacenaje y clasificación en obra, transporte autorizado a destino final y tratamiento en planta de gestor autorizado de los residuos peligrosos.

Cuando el resultado de la suma de los capítulos o las partidas referidas, tomando como referencia los criterios especificados en este artículo para obras sujetas a licencia u otra forma de intervención municipal previa que no precisen de un proyecto técnico, sea inferior a:

- 15 euros/ metros cúbicos de residuo de nivel II que se prevé generar, o inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra o a 150 euros.
- 5 euros/ metros cúbicos de residuo de nivel I que se prevé generar, o inferior a 100 euros.

Se podrá considerar que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, pudiendo los servicios técnicos municipales elevar motivadamente el importe de la fianza.

Con base a estas consideraciones, si el presupuesto que resulta se estima elaborado de modo infundado a la baja se deberá solicitar información detallada y justificada sobre la for-

ma en que se ha efectuado en el proyecto o Estudio de Gestión de Residuos la estimación de la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, a efectos de realizar el ajuste necesario en su caso. De no justificarse adecuadamente la cuantía de la fianza o garantía equivalente se determinará conforme a los criterios de mínimos indicados.

3. En el resto de las obras sujetas a licencia u otra forma de intervención municipal previa, que no precisen de proyecto técnico, junto a la solicitud de licencia o autorización, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto para los mismos. En estos supuestos el importe de la cuantía de la fianza se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden 2726/2009, de manera que será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir definidos en el artículo 2 de la citada Orden 2726/2009 y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 euros/metro cúbico de residuo que se prevé generar. El importe de la fianza o garantía financiera equivalente no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra ni a 150 euros.
- b. Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 euros/metro cúbico, con un importe mínimo de 100 euros

No obstante, y con el objeto de realizar una baremación adecuada, razonable y común del volumen de residuos de construcción y demolición producidos en las obras de edificación o en los edificios, se aplicará por los servicios técnicos municipales la siguiente tabla orientativa sobre el volumen de residuos generados por metros cuadrados de obra.

Esta tabla se aplicará de forma rápida para valorar si la estimación de la cantidad de tales residuos declarada es suficientemente fiable. En caso de que la cantidad sea inferior en un 10 por 100 al resultado obtenido por aplicación de la referida tabla, se deberá solicitar información detallada y justificada sobre la forma en que se ha efectuado la estimación de la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, a efectos de realizar el ajuste necesario en su caso.

Estimación producción RCD	m ³ /m ²
Tipología de obra n.º 1	
Infraestructuras de carreteras (excluyendo tierras)	1,559
Tipología de obra n.º 2	
Demolición de naves industriales (estructura metálica)	1,263
Demolición de naves industriales (estructura hormigón)	1,195
Tipología de obra n.º 3	
Obras en los edificios	
Estructura	0,578
Particiones	0,444
Cerramientos	0,330
Cubiertas	0,182
Media de la tipología n.º 3	0,384
Tipología de obra n.º 4	
Demolición completa de obra de fábrica	1,625
Tipología de obra n.º 5	
Demolición completa con estructura de hormigón	1,226
Tipología de obra n.º 6	
Construcción de obra nueva de edificación	0,146

4. En cualquier caso será requisito para la devolución de la fianza o garantía la presentación por el productor, a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor/es de residuos autorizado/s por la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente declarando bajo su responsabilidad que a dichos RCD se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

5. Corresponderá a los servicios técnicos municipales de urbanismo realizar la acreditación documental, prevista en el artículo 10.2 de la Orden 2726/2009, a efectos de informar la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida.

Esta verificación documental se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el citado artículo 10.2. En caso de que no procediera la devolución de la garantía constituida para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición por no haberse justificado en los términos previstos en la normativa la adecuada gestión de los residuos, se informará desfavorablemente por el órgano municipal encargado de la gestión correspondiente pro-

poniendo su incautación e imputación al artículo del Presupuesto de Ingresos que se cree específicamente para ello.

6. Los productores o poseedores de RCD estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

7. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

8. Los proyectos de obras públicas también deberán incorporar el Estudio de Gestión de los RCD.

Art. 41. *Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*—1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, siempre y cuando su producción total no sea superior a 60 kilogramos. Se podrá emitir documento acreditativo de los RCD entregados.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a 60 kilos, incluyendo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras, se gestionarán en la forma establecida en el artículo anterior.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en los recipientes normalizados de recogida domiciliaria.

Art. 42. *Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción.*—1. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

2. La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación al Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación mediante presentación en cualquier registro municipal del correspondiente impreso normalizado de comunicación junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, se requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, debiendo la persona o entidad interesada presentar en cualquier registro municipal la solicitud con una antelación mínima de quince días hábiles al período de ocupación mediante impreso normalizado adjuntando documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública junto con plano justificativo.

4.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde al productor del residuo. En el supuesto de materiales de construcción corresponde a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación o autorización municipal preceptiva. En el caso de que las empresas proveedoras de los recipientes referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación o autorización preceptiva, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.

5.^a Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el productor o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá acreditar mediante planos acotados a escala, en los que se señale la situación del contenedor y de la obra, el cumplimiento de la normativa municipal vigente sobre la materia y, en todo caso, se deberá respetar la legislación sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:
 - 1.^a Los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en el lugar de producción, así como para su transporte, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo, en todas sus esquinas más expuestas
 - 2.^a Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de RCD para que en un plazo inferior a las veinticuatro horas sea sustituido o retirado de la vía pública. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o, en caso de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra y, subsidiariamente, el transportista autorizado de RCD.
 - 3.^a Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, está obligada a tapar el contenedor o saco.
 - 4.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aún cuando cuenten con autorización, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.
 - 5.^a Los contenedores, sacos industriales y otros elementos de contención deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social, número de inscripción en el Registro de Transportistas de la Comunidad de Madrid, teléfono de contacto con la empresa responsable y el número de identificación de los mismos.
 - 6.^a El productor o, en caso de acopio de materiales de construcción, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por el contenedor o saco al efectuar las sustituciones o retirada de los mismos.

Art. 43. *Prohibiciones.*—1. En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a. El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, etc.
 - b. El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si no existe autorización por parte de la administración competente.
2. Queda prohibida la eliminación de cualquier tipo de residuos de obras mediante quemas.

SECCIÓN 2.^a

Pilas y baterías

Art. 44. *Separación, depósito y recogida.*—Los ciudadanos deberán entregar sus pilas y baterías (excepto las de vehículos) usadas en los distintos puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento. También las podrán depositar en un Punto Limpio, donde existan contenedores para la recogida selectiva de estos residuos.

SECCIÓN 3.^a

Muebles y enseres

Art. 45. *Recogida de muebles y enseres.*—1. Los servicios municipales retirarán con la periodicidad que establezca el Ayuntamiento los muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.), previa solicitud a los servicios municipales y liquidación de la tasa, en su caso establecida, siempre que cumplan las condiciones que en cada momento comuniquen dichos servicios en cuanto a la forma de presentación y cantidades apor-

tadas. Todo lo que exceda de las cantidades y forma indicada deberá ser recogido y eliminado por los particulares por sus propios medios.

2. Queda prohibido depositar muebles, electrodomésticos o enseres en los espacios públicos, fuera de lo establecido por el Ayuntamiento, así como en los recipientes destinados a los residuos domésticos o en los contenedores o sacos de obra.

3. No obstante lo dispuesto anteriormente, los particulares podrán depositar muebles, electrodomésticos y enseres en los Puntos Limpios conveniados por esta Administración.

SECCIÓN 4.^a

Vehículos

Art. 46. *Vehículos abandonados.*—Los vehículos abandonados a los que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tendrán el tratamiento de residuo doméstico una vez hayan sido declarados como tales, en cuyo momento el Ayuntamiento asumirá la propiedad sobre el vehículo.

Art. 47. *Responsabilidad.*—1. Se exigirá la responsabilidad que corresponda a los titulares que abandonen los vehículos en la vía pública mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. Los titulares de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo doméstico y sean retirados de la vía pública deberán sufragar los costes del traslado y estancia en el depósito municipal, de conformidad con las tasas establecidas en las ordenanzas fiscales vigentes, y con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 48. *Inicio de actuaciones.*—1. En el supuesto previsto en el artículo 106 b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de un vehículo que presumiblemente se encuentre abandonado.

2. El área de policía local levantará las correspondientes actas de inspección, y se procederá al inicio del oportuno expediente administrativo de declaración de vehículo abandonado y a su retirada y tratamiento como residuo urbano.

3. No obstante, cuando se trate de vehículos que se encuentren quemados o con grandes desperfectos que puedan constituir un peligro para la ciudadanía, o que se utilicen como depósito de cualquier tipo de residuo, así como aquellos que estén en lugares de pública concurrencia o en sus proximidades, como colegios, dependencias oficiales, etc., o que sean utilizados por personas para pernoctar o como vivienda habitual, y presenten desperfectos que hagan presumir racionalmente su abandono se procederá a su retirada inmediata de la vía pública, trasladándose al depósito municipal, e iniciándose el correspondiente expediente administrativo de declaración de abandono una vez transcurrido el plazo de más de dos meses sin que el titular lo hubiese reclamado de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Articulado por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. En el caso de vehículos sin placas de matriculación se procederá a su retirada inmediata de la vía pública y posterior tratamiento como residuo urbano en instalaciones de gestión autorizadas.

Art. 49. *Notificación de inicio del expediente de declaración de abandono.*—1. En la notificación de inicio del expediente administrativo, se requerirá al titular para que aporte documentación acreditativa de que el vehículo no se encuentra abandonado: fotocopia del permiso de circulación del vehículo, Tarjeta de Inspección Técnica con última ITV pasada, seguro obligatorio y último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) al corriente de pago. En el supuesto de que el titular aporte toda la documentación requerida en regla, se procederá al archivo de las actuaciones. De no aportarse la referida documentación, se continuará con la tramitación del expediente.

2. Si se desconoce al titular o hay una imposibilidad de notificar el inicio del expediente o su resolución, la notificación se efectuará conforme lo establecido en la normativa vigente, procediéndose a la publicación edictal y simultáneamente al anuncio en el tabón de edictos del Ayuntamiento correspondiente. Transcurridos los plazos reglamentarios, se continuará con la tramitación administrativa del expediente.

Art. 50. *Declaración de abandono.*—1. La declaración del abandono del vehículo se realizará mediante resolución del órgano municipal competente en materia de residuos.

2. Una vez declarado residuo urbano, los servicios municipales retirarán el vehículo de la vía pública o espacio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la pre-

sente Ordenanza, momento en que el Ayuntamiento asume la propiedad. Queda exceptuado de lo establecido en este apartado lo dispuesto en el artículo 48.3 y 48.4.

3. Queda prohibido el abandono en las vías y espacios públicos de vehículos declarados residuo urbano.

SECCIÓN 5.^a

Animales muertos y restos de animales

Art. 51. *Obligaciones de los propietarios.*—1. Los propietarios o poseedores de un animal son responsables de su adecuada gestión en caso de fallecimiento. En caso contrario los propietarios correrán con los gastos que se puedan ocasionar en su retirada, siendo todo esto extensivo a las explotaciones ganaderas o industriales que tengan animales en régimen de explotación agropecuaria.

Art. 52. *Prohibición.*—1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales, de toda especie, en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos, públicos o privados, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos, incinerarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

SECCIÓN 6.^a

Residuos sanitarios

Art. 53. *Gestión de residuos sanitarios.*—1. El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como clase I (residuos generales: papel, cartón, comida, vidrio, mobiliario, restos de jardinería) y clase II (residuos biosanitarios asimilables a domésticos residuos biosanitarios que no estén incluidos en cualquiera de los 9 grupos que constituyen la Clase III del Decreto 83/1999), especificados en la legislación vigente de la Comunidad de Madrid sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

3. El resto de residuos sanitarios no incluidos en los apartados anteriores deberán ser gestionados directamente por el productor, a través de un gestor autorizado. Si la entrega de residuos sanitarios se hace a una persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

SECCIÓN 7.^a

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Art. 54. *Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).*—1. De conformidad con el Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares y los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a aquellos, tendrán la consideración de residuos domésticos.

2. Asimismo, conforme al Real Decreto citado en el apartado anterior, cuando un particular adquiera un nuevo producto, que sea del tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que desecha, podrá entregarlo en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente y entregarlo a un gestor autorizado, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato.

3. Los usuarios podrán transportar por sus propios medios estos residuos a los Puntos Limpios establecidos.

SECCIÓN 8.^a

Residuos industriales

Art. 55. *Producción y gestión de residuos industriales.*—1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 9.^a

Otros residuos especiales

Art. 56. *Residuos de poda y jardinería.*—1. Se entenderá por residuos de poda y jardinería los derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales). Se prohíbe depositar estos residuos en los contenedores ubicados en la vía pública sino se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que los residuos no excedan en longitud de 1 metro y están atados en gavillas de aproximadamente 35 kilogramos de peso, con un máximo de cuatro por particular y día.
- b) Que los residuos estén embolsados y las bolsas estén en buen estado para no dificultar su carga en los vehículos de transporte de residuos.
- c) Que se depositen junto al sistema de contenerización de residuos más cercano al domicilio.

2. El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de recogida selectiva de residuos de poda y jardinería, en cuyo caso los productores de los mismos deberán adecuarse a las normas establecidas en cada momento por los servicios técnicos municipales. En caso contrario, los particulares deberán gestionar la eliminación de dichos residuos por sus propios medios, debiendo entregarlos a una instalación autorizada para su tratamiento.

3. No podrán depositarse a granel sobre la vía pública.

4. Los particulares también podrán depositar los residuos de poda y jardinería en el Punto Limpio designado en las cantidades que se determinen en su normativa de gestión.

5. Solo será permitida la quema de residuos de poda y jardinería previa autorización del Ayuntamiento.

6. Queda terminantemente prohibido el vertido de residuos de poda y jardinería en terrenos públicos o privados.

Art. 57. *Alimentos y productos caducados.*—1. Los titulares de cualquier establecimiento que dispusieran de alimentos o productos caducados, deberán garantizar su retirada del mercado. La retirada se acreditará mediante la oportuna justificación de su devolución al proveedor para que éste lo destruya, o bien su entrega a un gestor autorizado.

2. En cualquier caso, la recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados será responsabilidad de los productores o poseedores.

Art. 58. *Otros residuos.*—1. Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales, industriales o especiales, descritos en los artículos anteriores, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico por parte de los productores de los mismos.

2. Tendrán esta consideración los que, procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y de detritus de mercados, ferias y plazas de toros. Se incluyen en este epígrafe los residuos provenientes de mataderos.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 59. *Sujetos responsables.*—1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Art. 60. *Infracciones administrativas y su clasificación.*—1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en el Capítulo II del presente Título.

Art. 61. *Prescripción de infracciones y sanciones.*—1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 62. *Obligación de reponer.*—1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

3. En supuestos de RCD, estos costes e indemnización podrán ser recuperados mediante la ejecución de la garantía a que se refiere el artículo 40.

Art. 63. *Multas coercitivas.*—1. Si los sujetos infractores no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superarse el límite máximo de 3.000 euros.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto infractor y a su costa.

Art. 64. *Procedimiento sancionador*.—Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación de las determinaciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II

Infracciones

Art. 65. *Infracciones leves*.—Se considerarán infracciones leves:

1. Incumplir las obligaciones de la propiedad de los solares y parcelas de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y vallados, así como libres de maleza e impedir que sus plantas y árboles salgan de sus parcelas causando problemas para el libre tránsito de peatones y vehículos por la vía pública, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8.

2. Depositar los residuos de pequeña entidad fuera de los elementos del mobiliario destinados a tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, o realizar otras de las conductas prohibidas en los artículos 9.1 y 9.3.

3. Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer a animales o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 9.4 de la Ordenanza, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 66 y 67.

4. El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 10.1.

5. Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, de acuerdo con lo indicado en los artículos 13.1, 13.2 y 13.6 o incumplir la prohibición contenida en el apartado 13.5 relativa a la utilización de aceras con trabajos relacionados con obras.

6. No lavar los bajos de los vehículos que accedan a la vía pública desde zonas de obras, de conformidad con el artículo 13.3.

7. Abandonar o arrojar folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario, desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares ensuciando los espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4.

8. Realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento exterior integrante del municipio, a tenor del artículo 18.

9. Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter, conforme establece el artículo 20.1.

10. No depositar los residuos en la forma establecida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 30.1 o depositar residuos domiciliarios en papeleras conforme señala el artículo 30.3.

11. Manipular o extraer los residuos de sus correspondientes recipientes normalizados, de conformidad con el artículo 30.6.

12. El depósito de los residuos fuera del horario establecido en los términos del artículo 30.8 o de una deficiente presentación de los residuos, ocasionando suciedad en los espacios públicos, conforme el artículo 30.9.

13. Abandonar o verter residuos en los espacios públicos de forma incontrolada, de conformidad con el artículo 30.10.

14. No cumplir con lo establecido en el 37, salvo las tipificadas como graves o muy graves en los artículos 66 y 67.

15. Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43.

16. Incumplir las obligaciones en cuanto a la instalación de contenedores y sacos para RCD o sus condiciones de utilización, de conformidad con el artículo 42.

17. Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra, a tenor del artículo 45.2.

18. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves en los artículos 66 y 67.

Art. 66. *Infracciones graves.*—Se considerarán infracciones graves:

1. No mantener en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público o sin evitar su utilización como espacios de depósito de residuos, de conformidad con el artículo 8.

2. Ensuciar por lavar, limpiar o cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios públicos, de conformidad con el artículo 9.4 a).

3. Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, de acuerdo con el artículo 9.4 l).

4. Almacenar material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares ensuciando la vía pública, conforme establece el artículo 9.4 m), o incumplir lo establecido en el artículo 42 respecto a las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de contenedores, sacos u otros elementos de contención,

5. Incumplir lo establecido en el artículo 12 relativo a la carga y descarga de vehículos y transporte de residuos y materiales.

6. Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos domésticos, por motivos de ejecución de obras en la vía pública sin autorización de los servicios municipales, conforme el artículo 13.4.

7. El incumplimiento de la limpieza de los espacios ocupados o utilizados habitualmente por establecimientos e industrias en los términos establecidos en el artículo 14.

8. Incumplir la obligación de recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de perros u otros animales y demás obligaciones en relación con animales domésticos, de conformidad con el artículo 15.

9. Depositar los residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida, de conformidad con el artículo 25.1.

10. Entregar los residuos domésticos a gestor no autorizado, de conformidad con el artículo 28.

11. No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como incumplir el resto de obligaciones del artículo 28.

12. El abandono o vertido en espacios públicos de residuos derivados del consumo privado así como su depósito en papeleras.

13. Hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales de combustión de conformidad con lo señalado en el artículo 30.4

14. Evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso así como aceites vegetales en cualquier cantidad, de conformidad con el artículo 30.5.

15. Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

16. La falta de constitución de fianza por producción de RCD.

17. Depositar pilas o baterías en lugares distintos a los puntos limpios o zonas de recogida.

18. Abandonar en las vías y espacios públicos vehículos declarados residuo doméstico, de conformidad con el artículo 46.2.

19. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 50, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

20. Realizar cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones en edificaciones o elementos protegidos, bienes de interés cultural o aquellos otros bienes delimitados en el Decreto 52/2006 de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder.

21. La reiteración de dos infracciones leves en el plazo de dos años.

Art. 67. *Infracciones muy graves.*—Se considerarán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los organizadores de actos públicos de la limpieza de los espacios ocupados de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.
2. Dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento o cualquier otro elemento del mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
3. Incumplir las obligaciones contenidas en el artículo 34 relativas al soterramiento, instalación o ampliación de cualquiera de los elementos de contenerización que se requieran.
4. Efectuar acopio o vertido de RCD en lugar no autorizado, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
5. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, de conformidad con el artículo 50, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.
6. No mantener en las debidas condiciones de higiene y ornato público solares particulares con grave perjuicio al interés público sin evitar su utilización como espacio de depósito de residuos.
7. El abandono de residuos sanitarios fuera de las clases I y II incumpliendo las obligaciones determinadas en el artículo 53.

Capítulo III

Sanciones

Art. 68. *Sanciones.*—1. No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a. Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b. Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.
- c. Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

2. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, la realización de cualquier clase de pintadas, grafitis e inscripciones, tanto en la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, será sancionada con multa de 300,00 a 3.000,00 euros para las infracciones leves y con multa de 600,00 a 6.000,00 euros para las infracciones graves.

En este supuesto y siempre que se trate de una infracción leve, el infractor podrá solicitar la sustitución de la multa por la obligación personal de realización de trabajos de limpieza de pintadas en la vía pública, en las condiciones que fije el órgano competente para la imposición de las sanciones, que serán proporcionadas a la entidad del daño producido.

Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y la destrucción en su caso del material usado en la realización de las pintadas, grafitis e inscripciones.

3. Como alternativa al pago de la multa en la infracción tipificada como leve en el artículo 65.12, relativa abandono o vertido en espacios públicos de residuos derivados del consumo privado se establece la posibilidad, de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, de que el sujeto infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública en la forma y condiciones fijadas por el órgano competente para la imposición de la multa.

4. En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la de mayor calificación.

Art. 69. *Criterios de graduación de las sanciones.*—Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, perjuicio causado, reiteración, grado de intencionalidad así como aquellas circunstancias del responsable que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Art. 70. *Medidas provisionales.*—1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Título V (artículos 131 a 200), normas particulares relativas a residuos sólidos urbanos, y el Capítulo III, limpieza de la vía pública, del Título VI (artículos 236 a 266) de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma y en concreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

RELACIÓN DE RESIDUOS QUE CONFORMAN CADA FRACCIÓN

Fracción orgánica o biorresiduos

Restos de alimentos de origen animal, tanto crudos como cocinados.
Restos de alimentos de origen vegetal, tanto crudos como cocinados.
Servilletas de papel, papel de cocina y manteles de papel, ensuciados con materia orgánica (restos de comida, aceite vegetal, etc.) así como pañuelos de papel usados.
Restos de café, bolsitas de infusiones.
Cáscaras de marisco, frutos secos y huevos.
Huesos de animales (incluido pescado) y frutas.
Flores y plantas, y restos vegetales de pequeño tamaño de tipo no leñoso.
Palillos, cerillas, serrín y tapones de corcho natural.

Fracción resto de residuos domésticos

Compresas, tampones y pañales.
Restos de algodón.
Excrementos de animales.
Tapones de plástico imitación corcho.
Colillas de cigarro.
Chicles.
Polvo de barrer.
Bolsas de aspiradoras.
Bolígrafos, rotuladores.
Cepillos de dientes.
Juguetes no electrónicos y sin pilas.
Guantes de goma.
Perchas.
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.
Pelo.

Envases ligeros

Latas de bebidas y conservas de aluminio y hierro.
Tetrabricks.
Botellas de plástico de bebidas y comidas.
Botellas y envases de plástico de productos de limpieza doméstica.
Vasos, platos y cubiertos de usar y tirar.
Bandejas de porexpan para alimentos.
Bandejas de aluminio y demás materiales de aluminio si son de uso alimentario.
Envases de yogur y flanes de plástico, con sus tapas.

Tapas de metal de tarros de cristal.
Tubos de dentífrico y envases de plástico de cosméticos.
Bolsas de congelados y, en general, todo tipo de bolsas de plástico así como film transparente para alimentos.
Papel plastificado.

Papel/cartón

Papel de periódico, revistas y folletos publicitarios, tanto en blanco y negro como en color.
Sobres, folios, resto de materiales de papel de oficina.
Bandejas, platos y vasos de papel de usar y tirar utilizados en hostelería.
Servilletas y manteles de papel limpios.
Cajas de cartón.
Envases para huevos, envoltorios de yogures, cilindros de cartón del papel higiénico.
Envoltorios y protectores de cartón.

Envases de vidrio

Botellas de cristal de cualquier color.
Tarros de conservas de cristal de cualquier color.
Envases de cristal de productos de cosmética.
Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano.

Aceites vegetales domésticos usados

Depósitos de plástico cerrados herméticamente conteniendo aceites vegetales domésticos usados.

Ropa y calzado

Ropa.
Calzado.

Pilas

Pilas.
Baterías (excepto las de vehículos).
Acumuladores.

El Escorial, a 7 de diciembre de 2016.—El concejal-delegado de Medio Ambiente, Ignacio Belaunde Ausejo.

(03/43.169/16)

